MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 611 -2026-GM-MPI

Ica, 14 OCT 2026

VISTO: El Expediente Administrativo N.° 4160-2026-MPI, que contiene el recurso de apelación interpuesto por don **JOHN ERIK JERI TRILLO** contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial N.° 649-2026-GDUAT-MPI; el Informe Legal N.° 0713-2026-TMGN-AL-GDUAT-MPI; el Informe N.° 2320-2026-GDUAT-MPI; y el Informe Legal N.° 669-2026-OAJ-MPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 17 de julio de 2023, don JOHN ERIK JERI TRILLO inició el procedimiento administrativo de Visación de Planos y Memoria Descriptiva para prescripción adquisitiva de dominio respecto del predio ubicado en La Puruma, Sector Cachiche, distrito, provincia y departamento de Ica (Expediente N.° 2414-2023-GDUAT-MPI);

Que, mediante trámite de visación, con fecha 14 de diciembre de 2023, el administrado presentó una Declaración Jurada señalando no haber podido establecer la colindancia con las señoras Ana Soledad Medina Yupanqui y Bertha Tijero Viuda de Neyra, solicitando la notificación vía edictos;

Que, con fecha 14 de abril de 2026, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial (GDUAT) emitió la Resolución Gerencial N.° 649-2026-GDUAT-MPI, la cual declaró **PROCEDENTE** la solicitud de nulidad del acto administrativo de visación de planos y memoria descriptiva planteada por la Sucesión Medina Yupanqui, al verificarse la vulneración del debido procedimiento administrativo por falta de agotamiento de la notificación personal antes de recurrir a la notificación por edictos;

Que, con fecha 12 de mayo de 2026, el administrado don JOHN ERIK JERI TRILLO interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N.° 649-2026-GDUAT-MPI, solicitando la revocatoria del acto impugnado y que se declare la validez y subsistencia de la visación de planos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS,

establece en sus artículos 18 al 26 el régimen y orden de prelación estricto para las modalidades de notificación, correspondiendo la notificación personal en primer orden de preferencia frente a la publicación por edictos. De la revisión de los actuados se constató la ausencia de actas o informes del notificador que acrediten el agotamiento de la búsqueda en campo de las colindantes, configurándose un vicio formal insubsanable al pretender dispensar la notificación personal únicamente mediante una declaración jurada del administrado;

Que, asimismo, la inspección técnica ocular adoleció de precisiones metrológicas constatadas en el acta respectiva, omitiendo el control presencial detallado de las colindancias reales en el terreno;

Que, respecto a los alegatos del impugnante sobre la existencia de un proceso penal pendiente por delito de usurpación (Caso N.° 2025-4119), debe precisarse que la visación de planos no resuelve ni otorga derechos sobre la propiedad ni la posesión de los predios, evaluándose en la vía administrativa únicamente la observancia del debido procedimiento formal;

Que, mediante Informe Legal N.° 669-2026-OAJ-MPI de fecha 06 de octubre de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la Resolución Gerencial N.° 649-2026-GDUAT-MPI ha sido dictada conforme a derecho y recomienda declarar INFUNDADO el recurso de apelación;

Estando a los fundamentos expuestos, con el visto bueno de la Gerencia Municipal y la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JOHN ERIK JERI TRILLO** contra la **Resolución Gerencial N.° 649-2026-GDUAT-MPI** de fecha 14 de abril de 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y en el Informe Legal N.° 669-2026-OAJ-MPI.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Gerencial N.° 649-2026-GDUAT-MPI emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo establecido en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al administrado don JOHN ERIK JERI TRILLO, a la Sucesión Medina Yupanqui, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, y a las demás unidades orgánicas competentes para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL